

DERECHO ADMINISTRATIVO GLOBAL  
ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTO, CONTROL JUDICIAL

JULI PONCE SOLÉ  
(Coord.)

DERECHO  
ADMINISTRATIVO GLOBAL  
ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTO,  
CONTROL JUDICIAL

Autores

Edoardo Chiti  
Arancha González  
Barbara Marchetti  
Juli Ponce Solé

INAP

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES

2010

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del «Copyright», bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo públicos.

© Los autores

© INAP

© MARCIAL PONS

EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S.A.

San Sotero, 6 - 28037 MADRID

☎ 91 304 33 03

[www.marcialpons.es](http://www.marcialpons.es)

ISBN: 978-84-9768-803-1 (Marcial Pons)

ISBN: 978-84-7351-394-4 (INAP)

NIPO: 010-10-025-6

Depósito legal: M. ??????-2010

Fotocomposición: Medianil Composición, S.L.

Impresión: Elecé, Industria Gráfica

C/ Río Tiétar, 24 - Algete (Madrid)

MADRID, 2010

*En recuerdo de Joan Prats Català*

## PRESENTACIÓN

1. El origen del presente libro se encuentra en la acción integrada España-Italia DGO.ON-HI2007-0093-687.12, de 2008, que dio lugar a dos seminarios en ambos países. El primero, «Derecho administrativo europeo y Derecho administrativo global: elementos para una comparación», tuvo lugar el 14 noviembre de 2008 en la Facultad de Ciencias Políticas de la Università degli studi della Toscana. El segundo, «Derecho y gestión pública en Europa y Derecho y gestión pública global: elementos para una comparación», se celebró el 14 de diciembre de 2009 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, en el marco del Máster Oficial de Gestión Pública Avanzada de los estudios de Gestión y Administración Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona. En este sentido, queremos agradecer a su directora, la profesora Marina SOLÉ, su interés y ayuda.

En ambos seminarios participaron profesores y estudiantes españoles e italianos. Este libro recoge, en lo sustancial, las ponencias debatidas, añadiendo la amable colaboración de Arancha SÁNCHEZ, jefa de Gabinete de la Organización Mundial de Comercio, que aporta, desde su relevante experiencia profesional, un punto de vista complementario.

En el seminario celebrado en Barcelona tuvimos la suerte de contar con la participación del profesor Joan PRATS CATALÀ. Siendo

reciente, en el momento de escribir estas líneas, el traspaso de Joan PRATS, los autores aquí reunidos queremos dedicarle un sentido recuerdo por su magisterio intelectual y su talla humana.

2. Diversos autores han destacado los impactos de la globalización en el Derecho administrativo. Recientemente, por ejemplo, en la doctrina jurídica francesa CAILLOSSE ha señalado como «*La dénationalisation du droit ouvre de nouvelles perspectives intellectuelles*»<sup>1</sup>.

Con este ánimo de profundizar en la apertura de nuevas perspectivas intelectuales, el presente libro se refiere, como señala CHITI en su contribución a «la noción de “espacio jurídico global”», la cual, «se utiliza, en línea con las principales reconstrucciones del Derecho administrativo global y, en particular, con los estudios de Sabino CASSESE, Richard B. STEWART y Benedict KINGSBURY, para referirse a un espacio jurídico cuyos rasgos constitutivos se diferencian de la habitual representación de la comunidad mundial bajo distintos puntos de vista: en cuanto a los sujetos, porque a los Estados, sujetos tradicionales de la comunidad internacional, se les añade, en lo que respecta a los reguladores, una rica variedad de poderes públicos globales y de organismos privados sobre el de los destinatarios de la regulación, el conjunto de sujetos privados; bajo el punto de vista de los institutos, porque la regulación de las acciones de distintos tipos de sistemas globales y de los demás sujetos del espacio jurídico global, contrariamente a lo que presupone la reconstrucción más difundida de la ciencia del Derecho internacional, frecuentemente recurre a institutos relativos a la administración (piénsese, por ejemplo, en las reglas relativas al procedimiento y a la participación de los particulares); bajo el punto de vista de las fuentes, porque el Derecho administrativo global no se agota en las fuentes clásicas del Derecho público internacional, sino que también utiliza, de forma intensiva, medidas de distintos tipos».

Esta obra, pues, se ocupa de la emergencia de un Derecho administrativo global, que acompaña al paulatino incremento de diversas formas de regulación administrativa para afrontar las consecuencias de la interdependencia globalizada, mediante estructuras

---

<sup>1</sup> J. CAILLOSSE (2010), «Sur quelques problèmes actuels du droit administratif française. Bref essai de mise en perspective», *AJDA*, 10 de mayo de 2010, pp. 931 y ss. La cita se toma de la p. 936.

globales o transnacionales. Una respuesta a tal globalización ha sido el desarrollo de regímenes intergubernamentales de mecanismos propios de Derecho administrativo. El Derecho administrativo global comprendería, entonces, las estructuras, procedimientos, reglas y principios que limitan y orientan la toma de decisiones de tales organismos intergubernamentales, en su variada tipología actual, en continua evolución. Obviamente, la propia existencia y alcance de tal Derecho administrativo global está abierta a discusión. Parte de la doctrina administrativista europea, latinoamericana y estadounidense ha sido sensible a esta evolución descrita<sup>2</sup>, sin que falten intentos para conseguir que las tradiciones jurídicas nacionales conformen la forma del Derecho administrativo global<sup>3</sup>. En el caso español, si bien no faltan análisis generales sobre la globalización y sus posibles efectos en el Derecho<sup>4</sup>, son imprescindibles más estudios concretos sobre el Derecho administrativo global, tal y como se están desarrollando en otras latitudes.

Con la voluntad, pues, de aportar un modesto avance en tal dirección, los trabajos aquí reunidos reflexionan, pues, sobre aspectos organizativos (los sujetos), sobre la toma de decisiones (procedimientos) y sobre el control de las decisiones adoptadas (revisión) en el marco de ese espacio jurídico global. Los análisis aquí inclui-

---

<sup>2</sup> Desde luego, la bibliografía sobre el Derecho administrativo global se ha multiplicado exponencialmente en los últimos años. En el ámbito europeo, téngase en cuenta la bibliografía citada en los diversos capítulos de este libro. Por lo que se refiere al ámbito latinoamericano, téngase en cuenta, por todos, AA.VV., *El Nuevo Derecho Administrativo Global en América Latina: Desafíos para las inversiones extranjeras, la regulación nacional y el financiamiento para el desarrollo*, Buenos Aires, RAP, 2009 (consultable en <http://www.iilj.org/GAL/documents/GALBAbook.pdf>) (última consulta efectuada: 5 de julio de 2010). Para el caso de los Estados Unidos de América, puede consultarse, por ejemplo, B. KINGSBURY, N. KRISCH y R. STEWART, «The emergence of Global Administrative Law», 68 *Law and Contemporary Problems* 15 (2005).

<sup>3</sup> El título del trabajo de R. B. STEWART es evidente: «U.S. Administrative Law: A Model for Global Administrative Law», *NYU Law School, Public Law Research Paper No. 05-09; IILJ Working Paper No. 2005/7*, consultable en [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=723147](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=723147) (última consulta efectuada: 5 de julio de 2010).

<sup>4</sup> Pueden citarse al respecto, por ejemplo, O. MIR PUIGPELAT, *Globalización, Estado y Derecho (Las transformaciones recientes del Derecho Administrativo)*, Madrid, Civitas, 2004; J. C. ALLI, *Derecho Administrativo y Globalización*, Civitas, 2004, o M. BALLBÉ, «El futuro del Derecho administrativo en la globalización: entre la americanización y la europeización», *Revista de Administración Pública*, núm. 174, 2007.

dos pretenden aportar elementos útiles para la reflexión global sobre los caracteres del Derecho administrativo como consecuencia de la apertura ultraestatal de los ordenamientos nacionales. Como señala de nuevo CHITI en su aportación, «si el Derecho administrativo sufre una importante ampliación de modo que llegue a incluir, además de las administraciones nacionales y sus disciplinas, a las administraciones y las disciplinas comunitarias y globales, una reconstrucción precisa de los rasgos distintivos del “nuevo” Derecho administrativo no puede prescindir de una comparación no sólo entre el componente nacional y los ultraestatales, sino también entre los propios componentes ultraestatales».

3. En esta línea, el libro se abre con una colaboración, como decíamos, de Arancha SÁNCHEZ, jurista y en la actualidad jefa de Gabinete de la Organización Mundial de Comercio. Su trabajo nos ofrece una muestra de la manera en la que «la OMC, sus normas, sus órganos y comités y su sistema de solución de diferencias, están contribuyendo al desarrollo de un espacio administrativo global en el ámbito del comercio». Diversos principios analizados por ella en su aportación son comunes a sistemas administrativos nacionales: la buena fe, la transparencia, la revisión de las decisiones administrativas, la seguridad, la previsibilidad. Y, por otro lado, en algunos casos la OMC ofrece modelos innovadores que podrían servir de inspiración a determinadas autoridades nacionales, como es el caso del «intercambio de opiniones» del Órgano de Apelación a que se refiere esta autora.

En el segundo trabajo incluido en este libro, obra de Edoardo CHITI, se pretende reflexionar sobre las semejanzas y diferencias entre la organización administrativa del ordenamiento europeo y la del espacio jurídico global, intentando responder a una serie de cuestiones: ¿Cuáles son las principales convergencias y divergencias entre la Unión Europea y el espacio jurídico global? ¿Dan lugar ambas experiencias a modelos organizativos contrapuestos o prevalecen los rasgos comunes? Y ¿qué razones explican dichas semejanzas y diferencias? Para ello, CHITI se centra en tres aspectos principales: el anclaje de las administraciones del ordenamiento europeo y del espacio jurídico global y su encuadre en el ámbito de los poderes públicos; los modelos organizativos predominantes en las dos administraciones ultraestatales; y finalmente, la utilización de ins-



trumentos del Derecho privado por parte de ambos tipos de administración para el desarrollo de determinadas actividades.

En el tercer trabajo del libro, PONCE reflexiona sobre el que parece ser un rasgo del proceso de globalización jurídica que está dando lugar al llamado Derecho administrativo global o Derecho administrativo internacional: el surgimiento de diversos principios jurídicos procedimentales, más aún, de auténticas obligaciones jurídicas procedimentales ligadas al surgimiento progresivo de un derecho a una buena administración<sup>5</sup>.

Finalmente, la profesora Bárbara MARCHETTI se plantea a su vez una serie de interrogantes en su trabajo que cierra esta publicación: ¿Puede compararse la justicia comunitaria y la justicia global? ¿Hasta qué punto se parecen el *Appellate Body* de la Organización Mundial del Comercio y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea? Y esta última ¿presenta similitudes con el Tribunal del Mar o con el *Inspection Panel* del Banco Mundial? Y, de todas maneras, ¿es suficiente comparar los tribunales para comparar los sistemas judiciales? La autora adopta en su análisis un enfoque funcional, pues mediante él considera que es posible encontrar un posible terreno para la comparación de los sistemas de justicia comunitaria y global.

Con esta metodología, MARCHETTI analiza los sistemas judiciales de la OMC y de la Convención para el Derecho del Mar, así como el sistema de Mercosur y el *Inspection Panel* del Banco Mundial. Una de sus interesantes conclusiones es que si se observa el estadio de evolución de los distintos sistemas judiciales considerados, podemos sacar la idea de que, en general, ya es recesivo el modelo dual de *dispute settlement*, y que se ha iniciado un proceso de judicialización de los conflictos.

4. Nos gustaría que los trabajos aquí reunidos fueran de interés para los juristas y gestores implicados en el «espacio jurídico global» y en el «espacio de gestión pública global», si se nos permite la expresión y, más en general, puedan constituir un pequeño avance

---

<sup>5</sup> Véase por ejemplo, B. KINGSBURY, N. KRISCH y R. STEWART, «The Emergence of Global Administrative Law», *International Law and Justice Working Papers/1*, Institute for International Law and Justice New York University School of Law, pp. 24 y ss. (consultable en: <http://www.iilj.org/publications/2004-1Kingsbury..asp>) (última consulta efectuada: 20 de mayo de 2010).

en el análisis de las implicaciones de ambos para el Derecho administrativo y la gestión pública, en general, y para el Derecho administrativo y la gestión pública española, en particular.

En algún lugar entre Zaragoza y Barcelona, a bordo de un tren de la Alta Velocidad Española.

20 de mayo de 2010

Juli PONCE SOLÉ